Con fecha 27 de Febrero del presente año, los CC. Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vásquez Luna y Alejandro Jurado Flores, integrantes del grupo parlamentario de Regeneración Nacional de la H. LXVIII Legislatura del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA *LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO*, misma que fue turnada a la Comisión de Atención a personas discapacitadas, enfermos terminales y adultos mayores integrada por los CC. Diputados Ramón Román Vázquez, Gabriela Hernández López, Elia del Carmen Tovar Valero, María Elena González Rivera y Claudia Julieta Domínguez Espinoza; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2018 las y los CC. Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vásquez Luna y Alejandro Jurado Flores integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); adhiriéndose a esta propuesta la C. Diputada Claudia Julieta Domínguez Espinoza integrante del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo (PT) todos integrantes de la LXVII Legislatura presentaron la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores respaldan su propuesta en los siguientes motivos:

La presente Iniciativa de reforma de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango es el último de tres proyectos legislativos

del grupo parlamentario de MORENA, relacionados con el deporte adaptado a personas con discapacidad.

La primera de ellas se presentó el 13 de noviembre de 2018, conteniendo propuestas de reformas a diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte, mismas que la Comisión de Juventud y Deporte.

El segundo proyecto legislativo fue presentado el 4 de diciembre de 2018 con propuestas de reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango en materia de deporte adaptado. El tema de la discapacidad ha cobrado en los últimos años un significativo incremento de atención por parte la sociedad en su conjunto.

Las regulaciones y los programas gubernamentales para promover el deporte inclusivo, adaptado y paralímpico son parte de las acciones afirmativas para la protección de los derechos de este segmento de la población en situación de vulnerabilidad.

Según los especialistas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Oswaldo Ceballos Gurrola y Mireya Medina Villanueva, en su obra Legislación y Estructura del Deporte y del Deporte Paralímpico en México "la problemática, dificultades y barreras que enfrentan las personas con discapacidad han sido expuestas y analizadas públicamente y cada vez son más las personas, instituciones y asociaciones que se incorporan a la tarea de mejorar las condiciones de vida y bienestar personal de este grupo poblacional."

Las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo. Se calcula que más de mil millones de personas, es decir, un 15% de la población mundial presenta discapacidad. 110 millones de personas tienen dificultades importantes para funcionar (2,2%) y se calcula que 190 millones (3,8%) de personas con discapacidad son mayores de 15 años. Adicionalmente, las tasas de discapacidad están aumentando debido en parte al envejecimiento de la población y al aumento de la prevalencia de enfermedades crónicas.

La discapacidad afecta no sólo a la persona, sino también al núcleo familiar y a la comunidad de la que forma parte; sus dimensiones sociales y económicas, así como sus consecuencias para la salud pública adquieren otra magnitud.

Las personas con discapacidad no presentan únicamente una limitación en sus funciones (que se traduce en un déficit en la realización de sus actividades),

sino también pueden tener una limitación en su desarrollo socioeconómico, educativo y cultural (INEGI, 2004).

Ninguna persona está exenta de vivir una discapacidad, ya sea temporal o permanente. Esa es una premisa con la que debemos abordar la fragilidad de nuestra existencia.

Por otra parte, es de reconocer cómo la mayoría de las personas que sufren una discapacidad aprenden a sobrellevarla, perseveran con entusiasmo a sobresalir y desarrollan una gran capacidad de resilencia que les permite racionalizar su circunstancia e incorporarse a la vida social. Para lograrlo, desde luego, es importante el grado de apoyo que reciben del círculo familiar, el entorno comunitario y del Estado.

La presente Iniciativa propone adicionar el glosario de términos contenido en el artículo 2 de la ley para incluir la definición de deporte adaptado, inclusivo y paralímpico.

Entendiendo como deporte adaptado, las adecuaciones de los distintos deportes a las posibilidades las personas con problemas físicos, psíquicos o sensoriales; el inclusivo como la actividad física y deportiva que permite su práctica conjunta de personas con y sin discapacidad y el paralímpico, aquellas modalidades deportivas que compiten en los Juegos Paralímpicos locales, nacionales e internacionales, en los que participan deportistas con discapacidades físicas, visual intelectual.

Asimismo, se propone la adición del artículo 40 y 92 para establecer como responsabilidad del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango llevar un registro de deportistas con discapacidad que sirva de base para el diseño de los programas de desarrollo de la cultura física y deporte, así como la detección, intervención y seguimiento de niños, jóvenes y adultos con alguna discapacidad física, sensorial o intelectual.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La práctica del deporte en personas con discapacidad no alcanzará la importancia merecida mientras la sociedad o las autoridades de gobierno sigan

poniendo límites a su práctica, desafortunadamente aún existen prejuicios que no benefician a nadie y sin embargo perjudican mucho a este grupo de personas.

El deporte que practica la población discapacitada tiene también una función educativa, podemos, por tanto, utilizar la actividad física como un medio de aprendizaje, no sólo de habilidades físicas sino también como una forma de salud general junto con una rehabilitación, la cual es muy necesaria en los efectos progresivos de enfermedades que lesionan la mayoría de los sistemas del cuerpo, potenciando la autonomía de los practicantes y facilitando las relaciones sociales.

Del mismo modo que las personas sin discapacidad encuentran en el deporte un medio de facilitación social, la población discapacitada encuentra en la práctica deportiva beneficios tanto físicos como psicológicos, sintiéndose competentes en aquella práctica que realizan y sirviendo ésta como un factor potenciador de la autoestima y de competencia social.

SEGUNDO.- El deporte favorece la rehabilitación, la normalización y la integración de las personas con discapacidad, el deporte complementa una vida activa y es un elemento positivo para construir una sociedad realmente accesible.

Pero conseguir esta unión entre deporte y discapacidad no siempre es fácil, los deportes adaptados necesitan el apoyo de muchas personas (monitores, profesionales de la salud, otros deportistas, psicólogos, terapeutas, etc.) para crear infraestructuras sólidas y por eso la concienciación sobre los beneficios de la unión entre deporte y discapacidad es tan importante.

En el momento que excluimos o reducimos la participación de una persona con desventajas físicas de la práctica de algún deporte, se le está negando una fuente de relación y formación que está contra las leyes de colaboración y el derecho de incluirse.

TERCERO.- La Comisión que dictaminó coincidió con los objetivos de la reforma planteada, salvo algunos ajustes que nos permitimos comentar:

A) Si bien la iniciativa propone establecer en el glosario las definiciones de deporte adaptado, deporte inclusivo y deporte paralímpico, no resulta adecuado que en esta Ley se incluyan tales definiciones ya que las mismas deben ser incluidas en la existente *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango*, por ser la norma particular que regula la actividad deportiva en Durango. Conviene tener en cuenta que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado contiene la siguiente definición:

ARTÍCULO 7. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

IX. Deportista con Discapacidad: Toda aquella persona con discapacidad física o intelectual que práctica un deporte para obtener el máximo desarrollo de su potencial físico o buscar el empleo recreativo de su tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fomento del hábito de la actividad física que contribuya a elevar el nivel y la calidad de vida.

B) Respecto a la propuesta de adición de un párrafo al artículo 40, no resulta pertinente dado que estaríamos duplicando acciones que ya van a considerarse en este mismo dictamen, como lo es la suma de una fracción al artículo 92.

Como puede observarse, con la atinada propuesta el órgano administrativo del deporte en el Estado contará con atribuciones precisas que le permitirán dar seguimiento y apoyo a las personas con discapacidad que practiquen algún deporte inclusive para aquellos que lo hacen en diversas competiciones.

C) De igual manera la Comisión atiende la propuesta de corregir la denominación del Instituto encargado del deporte en el Estado, siendo esta Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 113

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 92 recorriéndose en su orden la siguiente fracción de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 92. Corresponde al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango:

I a III.----------

IV.- Desarrollar programas de detección, intervención y seguimiento, con la misión de generar infraestructura y acciones para el desarrollo de las capacidades detectadas en los niños, jóvenes y adultos con alguna discapacidad física, sensorial o intelectual, y

V.- Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.